



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer

Toluca de Lerdo, México, a 27 de julio del 2021

**DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
PRESIDENTE DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de garantizar la evaluación integral y permanente de las políticas públicas, programas y acciones en materia de desarrollo social**, lo que realizo con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto que los recursos públicos asignados a programas sociales tienen sobre la distribución del ingreso y la reducción de la pobreza, permite atacar el efecto negativo de la inequidad del ingreso sobre las condiciones de bienestar de la



población,¹ ya que incluso en un marco de crecimiento económico la inequidad implica una reducción más lenta de la pobreza.

En México, el esquema de transferencias sociales implementado en la última década y que se ha visto reforzado por el tiempo que va del actual gobierno federal, ha evolucionado de una perspectiva de la eficiencia de los programas a una etapa de programas fragmentados cuyo paradigma es la focalización y, consecuentemente, una etapa de bienestar.

Desgraciadamente ello no es una generalidad en el país, ya que en el Estado de México no se ha estudiado la evaluación de la efectividad de las políticas sociales, considerando como indicador principal la reducción de la pobreza mediante el desarrollo de programas que se reflejen en el beneficio de los pobres, y para ello han normalizado los criterios electorales.

Con un débil sistema de políticas sociales y programas orientados a criterios equivocados, el gobierno refleja poca o nula capacidad para alcanzar a los que realmente menos tienen, cuya consecuencia obvia es que ni se reduce la inequidad y mucho menos la pobreza. Si seguimos así, el alto costo de los programas sociales estatales, nunca serán proporcionales a los beneficios que pudieran tener.

Entendemos que los niveles de pobreza y la dinámica económica de nuestra entidad, tiene sus características particulares y dinámicas específicas, por lo que un programa social que funcione en una determinada región, puede ser ineficiente en otra, por lo que se hace necesaria la coordinación y suma de esfuerzos entre los poderes del Estado.

¹ Duclos, Jean-Yves (2009). What is “Pro-Poor”? Social Choice Welfare, vol. 32, núm. 1, pp.37-58.

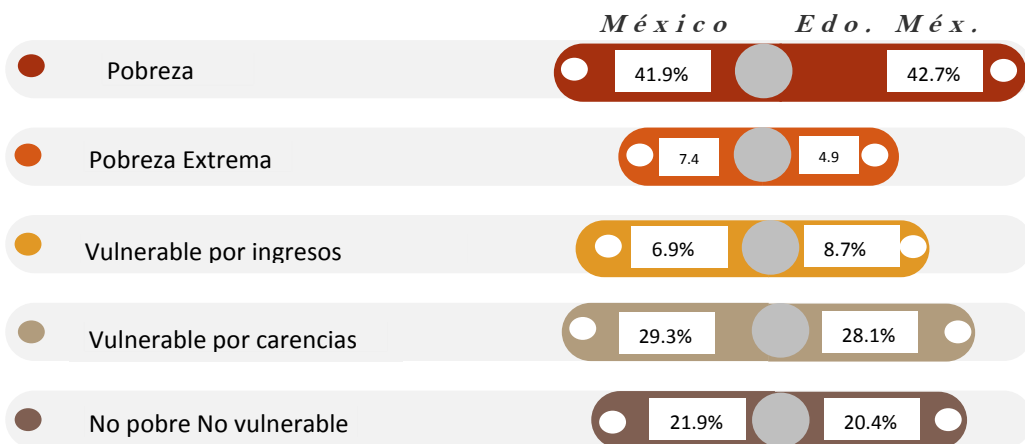


El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ha determinado que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social, entre las que se encuentran: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación, así como que su ingreso sea insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Considerando estos indicadores, en 2018 se determinó que en México la población en situación de pobreza era de 52.4 millones, en situación de pobreza extrema 9.3 millones, vulnerables por ingresos por 8.6 millones, vulnerables por carencias sociales de 36.7 millones y no pobres y no vulnerables 27.4 millones. Es decir, tan sólo el 21.9% de los mexicanos no muestran ningún tipo de pobreza o vulnerabilidad.

GRAFICO 1. Medición de la Pobreza en México 2018. Comparativo entre los porcentajes nacional y del Estado de México.

Medición de la pobreza 2018



*Cuadro de realización propia con datos verificados el día 23 de julio de 2021 y obtenidos de la página: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2018/Serie_2008-2018.jpg



El Poder Legislativo tiene una serie de atribuciones, donde se encuentran esencialmente, entre otras, la de crear un marco normativo efectivo, que se cumple mediante la realización del proceso legislativo; y, el de generar un control sobre el uso de los recursos públicos, materializado con la rendición de cuentas y la fiscalización. Para que dichas atribuciones puedan cumplirse de manera efectiva, deben considerarse esquemas en un doble sentido, es decir, legislar debe propiciar normas que permitan fiscalizar mejor, pero ya realizada la misma, también debe propiciar adecuaciones normativas que permitan su mejoramiento continuo.

Precisamente en el cumplimiento de las atribuciones constitucionales que tiene el Poder Legislativo del Estado de México en materia de fiscalización, a través del Órgano Superior, fue realizado el Informe de Resultados para el Ejercicio Fiscal de 2019, el cual arrojó 521 observaciones por un monto total de 14 mil 713 millones de pesos, entre las cuales, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, respecto a los programas sociales, tuvo aclaraciones, pliegos de observaciones, y promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, relacionados con el Salario Rosa.

De los 15 programas sociales auditados al Gobierno del Estado, todos recibieron por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo, un dictamen con opinión negativa, por razones que generalmente son que los beneficiarios no corresponden a las zonas de atención prioritaria, la duplicidad de beneficiarios, la poca certeza de que los apoyos económicos se hayan destinado a la población objetivo y padrones de beneficiarios poco confiables.



El Salario Rosa y sus vertientes por el Campo, Jóvenes, Empleo, entre otros, genero observaciones por 1,500 millones de pesos, y si a esto le sumamos las opiniones negativas y que los programas sociales han sido utilizados por el Gobierno del Estado de México, como herramientas de control político y electoral, debe generar en quienes conformamos esta Legislatura, la respuesta de propiciar ordenamientos que permitan garantizar que los recursos públicos invertidos en programas sociales, garanticen cumplir el objeto de los mismos, que es: “reducir la pobreza y la vulnerabilidad”.

La mayoría de las acciones emitidas en recomendaciones, por el Órgano Superior de Fiscalización en el Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2019, Libro 6 Estatal, Programas Sociales, tienen que ver con mandatos de cumplimiento a ordenamientos ya vigentes, o bien, a la realización de una planeación basada en el análisis de información que permita focalizar los programas en zonas de atención prioritaria, y con ello, realmente atacar la pobreza y la vulnerabilidad de los diferentes sectores.

La traducción de ello es que no se están atendiendo las legislaciones federal y local en el diseño y ejecución de la política social. Además, habrá que tener en cuenta que la rendición de cuentas y fiscalización en nuestra entidad, obedece a un gran número de ordenamientos aplicables en forma supletoria a falta de disposición expresa, entre los que podemos mencionar, las siguientes:

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- El Código Financiero del Estado de México y Municipios
- El Código Administrativo del Estado de México.
- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



- La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- La Ley de Coordinación Fiscal.
- Las disposiciones relativas a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Entre otras.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, pretende introducir como objeto de la ley, la mejora continua en los programas sociales, mediante la obligación de Dependencias, instancias, organismos y municipios para atender en tiempo previo al ejercicio subsecuente al que origino las observaciones, las recomendaciones emitidas, asegurando con ello, que los ejercicios subsecuentes no cometan los mismos errores y realmente se tenga un impacto positivo de los recursos utilizados en la política social de nuestra entidad.

Una de las herramientas principales de cualquier gobierno para combatir la pobreza, es la política social y su consecuente materialización en sus programas. Sin embargo, para que estos realmente tengan un impacto positivo en la reducción de los índices de pobreza y desigualdad, deben estar diseñados con reglas claras, deben ser ejecutados de manera transparente y deben ser fiscalizados para que se cumpla con el objeto.

Uno de los grandes beneficios que conllevan los procesos de fiscalización y control de los programas sociales, es que pueden generar mejoras continuas y,



precisamente esta iniciativa, tiene como propósito fundamental generar que los programas sociales de cualquier instancia del Gobierno del Estado de México, puedan garantizar un ejercicio claro, transparente y efectivo de los recursos públicos utilizados para reducir los índices de pobreza o vulnerabilidad.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de garantizar la evaluación integral y permanente de las políticas públicas, programas y acciones en materia de desarrollo social, para que una vez que sea analizado en Comisiones Legislativas, sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**



DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ



PROYECTO DE DECRETO:

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones V y VII; 12, párrafo primero; 13, fracciones VII y VIII; 14, párrafos V y VI; 17, fracción I; 22, fracción I; 25 sexies; 33, fracciones I y II; 39; 45, fracción V; y, 60; así como, se adiciona a los artículos 10, la fracción XVII; 16, un segundo párrafo; y, 48, la fracción IX, todos de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...



V. Garantizar **el mejoramiento** y la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;

VI. ...

VII. Asegurar **el cumplimiento de la legislación aplicable**, la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

TITULO SEGUNDO

DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10. ...

I. a XVI. ...

XVII. **Máxima publicidad:** Es toda la información de las acciones, planes y programas que de política de desarrollo social tenga la Secretaria, será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y **mejoramiento** de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. a III. ...

Artículo 13.- ...

I. a VI. ...

VII. Determinar las zonas de atención prioritaria e inmediata en el Estado, **basándose para ello en un diagnóstico soportado en información técnica, estadística y geográfica actualizados;**

VIII. Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios, **cuya información estará sujeta al principio de máxima publicidad, cuidando en todo momento la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable;**

IX. a XII. ...

Artículo 14.- ...

I. a IV. ...

V. Obtener información de los beneficiarios **e información técnica, estadística y geográfica actualizados** para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;



VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten, **para lo cual deberán de garantizar el principio de máxima publicidad, cuidando en todo momento la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable;**

VII. a IX. ...

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 16.- ...

Así mismo, tanto el Ejecutivo Estatal como los municipios, deberán atender las recomendaciones que el Poder Legislativo realice a través del Órgano Superior de Fiscalización, en el Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 17.- ...

I. El diagnóstico **soportado en información técnica, estadística y geográfica actualizados y** focalizado sobre las zonas de atención prioritarias e inmediatas;

II. a V. ...

Artículo 22.- ...



I. Detalladamente las partidas presupéstaes específicas para los programas de desarrollo social estatales, **conforme a los principios y atribuciones de la presente ley, así como demás ordenamientos aplicables;**

II. y III. ...

CAPÍTULO VI INDICADORES DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 25 sexies.- El Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano será un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar, evaluar **y mejorar** el impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios, y tendrá carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios **y otros ordenamientos aplicables.**

TITULO TERCERO DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

CAPITULO I DE LA PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 33.- ...

I. Establecer y administrar un sistema de información y datos de la sociedad organizada que contribuya al desarrollo social, **cumpliendo para ello los principios establecidos en la presente Ley y las recomendaciones realizadas**



por los órganos competentes, para el mejoramiento de los procesos de planeación, diseño, ejecución y evaluación de las acciones, planes y programas;

II. Contar con bases de datos fidedignas y **actualizadas** que permitan medir el impacto de la promoción y participación social para el desarrollo social;

III. a V. ...

TITULO CUARTO DE LOS BENEFICIARIOS

CAPITULO I DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 39.- El padrón será administrado y actualizado por la Secretaria y **deberá ser remitido** al Consejo, **así como a las instancias competentes en materia de rendición de cuentas y fiscalización.**

TITULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPITULO I DE SU OBJETO E INTEGRACION

Artículo 45.- ...

I. a IV. ...



V. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el desarrollo social sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, garantizando la rendición de cuentas de las políticas públicas de Desarrollo Social **y el cumplimiento a las recomendaciones realizadas por los órganos competentes en materia de rendición de cuentas y fiscalización.**

Artículo 48.- ...

I. a VIII. ...

IX. **Garantizar la transparencia y la máxima publicidad de las acciones, planes y programas en materia de desarrollo social, así como generar los mecanismos de atención a las recomendaciones realizadas por los órganos competentes en materia de rendición de cuentas y fiscalización.**

TITULO SEXTO DE LA EVALUACION

CAPITULO UNICO

Artículo 60.- El Consejo conocerá los resultados de las evaluaciones que remita el Auditor Especial o el CIEPS, así como aquellos que sean solicitados expresamente a las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y municipios, **teniendo especial cuidado en el cumplimiento a las recomendaciones realizadas por estos.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Gobierno del Estado de México, a partir del Ejercicio Fiscal correspondiente al año dos mil veintidós, deberá emitir acciones, políticas y programas con reglas de operación y ordenamientos internos donde se consideren las recomendaciones realizadas en el Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal de 2019.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiuno.